



Lugar y fecha de la resolución: Toledo 25 de noviembre de 2015.

Referencia: : ÁREA DE ASUNTOS GENERALES Y EMPLEO / Servicio de Empleo Público

Asunto: Decreto de RESOLUCION RECURSO REPOSICION D^a ROSA MARIA DE LA PEÑA MARTIN

DECRETO NÚM. 1.144/ 2015

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en resolución del Recurso de Reposición presentado en 30 de octubre de 2015 por **D^a Rosa María de la Peña Martín** y en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Decretos de esta Presidencia números 689/2014, de 26 de junio y 420/2015, de 14 de mayo, se nombró a Rosa María de la Peña Martín funcionaria interina con la categoría de "Administrativa", Grupo C1, Nivel de Complemento de Destino 19 para la ejecución del programa temporal correspondiente a la implementación del Portal de Transparencia, al amparo de lo establecido en el artículo 8.1. c) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, adscrita al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, señalándose expresamente en la última de las Resoluciones, así como en la correspondiente toma de posesión firmada por la reclamante que el nombramiento finalizaría el día 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO: En 30 de octubre de 2015 D^a Rosa María de la Peña Martín interpone recurso de reposición contra la comunicación de 23 de septiembre de 2015 de la Directora del Área de Asuntos Generales y Empleo que informaba a la interesada del próximo cese de su nombramiento el citado día 31 de octubre de 2015, solicitando la declaración de nulidad de dicho acto y la reincorporación de la reclamante a su puesto de trabajo.

La reclamante fundamenta la nulidad de la comunicación de 23 de septiembre de 2015 en la concurrencia de los motivos previstos en el artículo 62.1 a) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación a la alegación de nulidad en base a lo dispuesto en el artículo 62.1 a) del citado texto legal, aduce la reclamante vulneración del derecho fundamental a la prohibición de indefensión previsto en el artículo 24 de la Constitución Española y al principio de legalidad por cuanto no se contempla en la comunicación recibida el contenido del 58.2 de la señalada Ley 30/1992.

La alegación no puede prosperar por cuanto la comunicación impugnada tiene un carácter puramente informativo, recordatorio del plazo de la extinción del nombramiento que aparece fijado tanto en el Decreto 420/2015 como en la correspondiente toma de posesión firmada por la reclamante, y por tanto conocido por ésta; comunicación que hubiera podido en consecuencia omitirse operando el término previsto en la indicada resolución de forma automática.

En cualquier caso debe tenerse presente que la notificación es un acto administrativo de carácter autónomo e independiente del acto notificado, que, por tanto, conserva su validez si reúne los requisitos legales, aunque se anule el acto de notificación (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Abril de 1.992), y que los efectos de una notificación defectuosa aparecen específicamente descritos en el artículo 58.3 de la precitada Ley, que expresamente indica que las mismas producirán efecto, entre otros, a partir de la fecha en que el interesado interponga cualquier recurso que proceda, lo que, en este supuesto, se ha producido el día 30 de octubre de 2015.

Por lo que se respecta a la alegación de nulidad formulada de contrario al amparo de lo establecido en el artículo 62 1 e) de la Ley 30/1992, entendemos que, aunque se no se indique expresamente, el argumento –omisión del procedimiento legalmente establecido en relación al cese– se invoca de contrario en relación a lo establecido en el Hecho Tercero de la reclamación, según el cual *“En el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 11, de 15 de enero de 2015 fue publicada la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, constando la plaza de la compareciente como vacante, motivo por el cual viene a cubrirse con carácter interino”*.

Esta reclamación tampoco puede prosperar por cuanto el Decreto de la Presidencia número 420/2015 expresamente indica que el nombramiento se realiza *“ (...) conforme a lo establecido en el artículo 8.1. c) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha”* –ejecución de programas temporales– y en ningún caso para la cobertura de una plaza vacante (artículo 8.1. a) de la citada Ley). A mayor abundamiento, en la citada Relación de Puestos de Trabajo no existe ningún puesto de “Administrativo” vacante en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al que la misma resultó adscrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 8.1.c) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, literalmente establece:

“1. El nombramiento de personal funcionario interino solo puede producirse por alguna de las circunstancias siguientes:

c) La ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad. La duración de los programas no puede ser superior a cuatro años. En caso de que el programa se hubiera aprobado con una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, una o varias veces, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima”

El artículo 58.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica:

“3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.”

A la vista de lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto en 30 de octubre de 2015 por **D^a Rosa María de la Peña Martín** contra la comunicación de la Sra. Directora del Área de Servicios Generales y Empleo de 23 de septiembre de 2015 comunicando la extinción del nombramiento de la recurrente como funcionaria interina de esta Diputación Provincial el siguiente día 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de suspensión del cese en el nombramiento por cuanto el mismo se hizo efectivo el pasado día 31 de octubre de 2015, y sin que, en cualquier caso, se aprecie la concurrencia de posible perjuicios de difícil o imposible reparación al amparo de lo establecido en el artículo 111 de la señalada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente: Álvaro Gutiérrez Prieto

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Garzón Rodelgo